

el 23 de mayo de 1994, en el que se recogen los términos bajo los que se formulará la transmisión de los suelos liberados.

Octava.—Los pagos de las aportaciones estipuladas en el presente Convenio se realizarán directamente a los adjudicatarios de las obras, contra la presentación de las certificaciones de obra ejecutada.

A los efectos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes consumirá las anualidades del contrato de forma simultánea y proporcional a las aportaciones establecidas para cada Administración por anualidad.

Novena.—Las incidencias de naturaleza económica que surjan como consecuencia de las obras, tales como revisiones de precio, desvíos de servicios, liquidaciones, indemnizaciones, etc., se imputarán y se redistribuirán de acuerdo con los coeficientes de reparto que se deduzcan de lo establecido en la cláusula cuarta de este Convenio adicional.

Décima.—Se faculta a la Comisión de Seguimiento del Convenio firmado el 23 de mayo de 1994 por las entidades firmantes del presente Convenio, para la construcción de una variante ferroviaria subterránea en Castellón, para que vele por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por cada una de las partes intervinientes en este Convenio adicional encargándose la propia Comisión de Seguimiento del desarrollo puntual de las obligaciones contempladas en el mismo.

Dicha Comisión asumirá, sin perjuicio de las competencias que correspondan a cada organismo, las siguientes funciones:

a) Establecer en cada momento el programa de ejecución de las actuaciones incluidas en el presente Convenio adicional y llevar a cabo su seguimiento.

b) Conocer y aceptar el contenido de los proyectos funcionales, de los proyectos constructivos de las obras y sus correspondientes presupuestos.

c) Acordar las aportaciones anuales definitivas de cada Administración a la obra, en función del programa establecido y de la marcha de los trabajos, así como el orden en que deben ser consumidas, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava.

d) Promover la coordinación necesaria para la ejecución de las obras y el desarrollo de cuantas acciones se estimen necesarias y oportunas para la consecución de los objetivos del Convenio.

e) Velar por el cumplimiento de los plazos fijados para la ejecución del Convenio, así como interpretar las cláusulas del mismo.

f) Aceptar las variaciones tanto en contenido como en cuantía económica que pudieran resultar convenientes en cada una de las obras para un mejor desarrollo de la actuación, siempre y cuando no suponga un incremento económico del total de la actuación global.

El representante del Ministerio de Fomento presidirá la Comisión de Seguimiento.

Undécima.—A dicha Comisión se podrán incorporar representantes de otros organismos cuya presencia en la misma se considere conveniente para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, en especial un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana.

La Comisión de Seguimiento podrá delegar en una Subcomisión Técnica, designada al efecto, el estudio de los aspectos técnicos de los proyectos y obras, reservándose en todo caso la decisión final sobre los mismos.

Duodécima.—La vigencia del presente Convenio se extenderá al período comprendido desde la fecha de su firma hasta la recepción y liquidación definitiva de las obras.

Decimotercera.—El presente Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes firmantes del mismo.

El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones anteriores previa denuncia por cualquiera de las partes firmantes, mediante comunicación escrita fehaciente con un plazo de antelación de, al menos, un mes, será causa de resolución del presente Convenio.

La Generalidad Valenciana, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.3 del Decreto 20/1993, de 8 de febrero, por el que se regula el Registro de Convenios y se establece el régimen jurídico-presupuestario de los Convenios que suscribe, podrá pedir la resolución de este Convenio si durante el primer año de su vigencia no se ejecuta la prestación correspondiente al ejercicio.

Decimocuarta.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir en su ejecución la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, los comparecientes firman, por quintuplicado, el presente Convenio adicional, en el lugar y fecha al principio indicado.—El Ministro de Fomento, Rafael Arias-Salgado

Montalvo.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Eduardo Zaplana Hernández-Soro.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castellón, José Luis Gimeno Ferrer.—El Presidente de la Diputación Provincial de Castellón, Carlos Fabra Carreras.—El Presidente de RENFE, Miguel Corsini Freese.

28179 *RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 1998, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda publicar extracto de las resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 3251/98 a 3264/98.*

A los efectos procedentes esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las resoluciones siguientes:

Resolución número 3251, de 16 de octubre, por la que se concede la autorización de uso número 3251/98 a las placas prensadas «PI-30», fabricadas por «Leocon, Sociedad Anónima», con domicilio en Aspe (Alicante).

Resolución número 3252, de 16 de octubre, por la que se concede la autorización de uso número 3252/98 a las placas prensadas «PI-40», fabricadas por «Leocon, Sociedad Anónima», con domicilio en Aspe (Alicante).

Resolución número 3253, de 16 de octubre, por la que se concede la autorización de uso número 3253/98 a las placas prensadas «PI-50», fabricadas por «Leocon, Sociedad Anónima», con domicilio en Aspe (Alicante).

Resolución número 3254, de 16 de octubre, por la que se concede la autorización de uso número 3254/98 a las placas prensadas «PI-60», fabricadas por «Leocon, Sociedad Anónima», con domicilio en Aspe (Alicante).

Resolución número 3255, de 16 de octubre, por la que se concede la autorización de uso número 3255/98 al forjado de viguetas pretensadas «Toledo T-11», fabricado por «Viguetas Toledo, Sociedad Anónima», con domicilio en Toledo.

Resolución número 3256, de 16 de octubre, por la que se concede la autorización de uso número 3256/98 al forjado de viguetas armadas «Toledo», fabricado por «Viguetas Toledo, Sociedad Anónima», con domicilio en Toledo.

Resolución número 3257, de 16 de octubre, por la que se concede la autorización de uso número 3257/98 al forjado de placas pretensadas «PV-16/120», fabricado por Vanguard Vibrorvan, con domicilio en Ocaña (Toledo).

Resolución número 3258, de 16 de octubre, por la que se concede la autorización de uso número 3258/98 al forjado de prelosas armadas fabricado por «Tai Coruña, Sociedad Anónima», con domicilio en La Coruña.

Resolución número 3259, de 3 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 3259/98 al forjado de viguetas armadas fabricado por Forjados y Ferrallas Mérida, con domicilio en Mérida (Badajoz).

Resolución número 3260, de 6 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 3260/98 al forjado de hormigón celular fabricado por «Siporex, Sociedad Anónima», con domicilio en Palaiseu-Cedex (Francia).

Resolución número 3261, de 6 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 3261/98 al forjado de placas pretensadas «PV-16-60», fabricado por Vanguard Vibrorvan, con domicilio en Ocaña (Toledo).

Resolución número 3262, de 6 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 3262/98 al forjado de placas pretensadas «PS-20-60», fabricado por Vanguard H. M., con domicilio en Socuéllamos (Ciudad Real).

Resolución número 3263, de 6 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 3263/98 al forjado de placas pretensadas «PS-20-120», fabricado por Vanguard H. M., con domicilio en Socuéllamos (Ciudad Real).

Resolución número 3264, de 6 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 3264/98 al forjado de placas pretensadas «PS-25-120», fabricado por Vanguard H. M., con domicilio en Socuéllamos (Ciudad Real).

El texto íntegro de las resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre)

y la Resolución del Ministerio de Fomento de 30 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo 5.º del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 10 de noviembre de 1998.—El Director general, Fernando Nasarre Goicoechea.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

28180 *ORDEN de 13 de noviembre de 1998 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria «Ciudad del Sol», de Lorca (Murcia).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Alfonso Barnés Martínez-Salas, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «Ciudad del Sol», sitos en el camino de San Julián el Viejo, sin número, Diputación de Tercia, de Lorca (Murcia), según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992 la apertura y funcionamiento de los centros de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria «Ciudad del Sol», sitos en el camino de San Julián el Viejo, sin número, Diputación de Tercia, de Lorca (Murcia), que quedan configurados del modo siguiente:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Ciudad del Sol».

Titular: «Colegio Ciudad del Sol, Sociedad Limitada».

Domicilio: Camino de San Julián el Viejo, sin número, Diputación de Tercia.

Localidad: Lorca.

Municipio: Lorca.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Ciudad de Lorca».

Titular: «Colegio Ciudad del Sol, Sociedad Limitada».

Domicilio: Camino de San Julián el Viejo, sin número, Diputación de Tercia.

Localidad: Lorca.

Municipio: Lorca.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Ciudad del Sol».

Titular: «Colegio Ciudad del Sol, Sociedad Limitada».

Domicilio: Camino de San Julián el Viejo, sin número, Diputación de Tercia.

Localidad: Lorca.

Municipio: Lorca.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.

Capacidad: Dos unidades y 68 puestos escolares.

c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Dos unidades y 66 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—La Dirección Provincial del Departamento de Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en los centros.

Cuarto.—Los centros que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de noviembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario General de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

28181 *ORDEN de 13 de noviembre de 1998 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Valdecás», de Madrid, por ampliación de una unidad en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y reducción de una unidad en la etapa de Bachillerato.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Josefa Camprubí Bayarre, representante de la titularidad del centro privado de Educación Secundaria denominado «Valdecás», domiciliado en la calle Javier de Miguel, número 17, de Madrid, en solicitud de modificación de la autorización del centro por ampliación de una unidad en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria y reducción de una unidad en la etapa de Bachillerato,

Este Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Valdecás», de Madrid, en las etapas de la Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, que queda configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Valdecás».

Titular: Sociedad Cooperativa Valdecás.

Domicilio: Calle Javier de Miguel, número 17.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria:

Capacidad: Nueve unidades y 270 puestos escolares.